



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución firma conjunta**

Número: RESFC-2018-19332-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2018

**Referencia:** Expediente N° 3315/2014 “DENUNCIA POR SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR –AVISO DIARIO EL LITORAL DEL 10/09/2014”

VISTO el Expediente N° 3315/2014 caratulado: “DENUNCIA POR SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR –AVISO DIARIO EL LITORAL DEL 10/09/2014”, lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y por la entonces Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia realizada por el Dr. Mario Oscar KENNY a través de un correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2014, respecto de una probable oferta pública irregular de valores negociables con relación a un aviso publicado el día 10 de septiembre del mismo año en el diario “El Litoral” de la Ciudad de Santa Fe (página 27), que textualmente expresa: “*INVIERTA EN EMPRESAS LOCALES. BUEN RENDIMIENTO Y SEGURIDAD. GESTORA SA Y REGALI ESTUDIO JURÍDICO. Consulte de lunes a viernes de 16 a 20, Tel 0342 4597702-06 o gerencia@gestorsa.com.ar*” (fs. 1/4).

Que dicha denuncia fue ratificada por el presentante por Nota N° 025757 de fecha 13 de noviembre de 2014 (fs. 9).

Que luego de diversas medidas preliminares e investigativas realizadas en el ámbito de la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, se colectó la siguiente información:

1) El “ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS” tiene su domicilio en Corrientes N° 2733, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; se encuentra a cargo del Dr. Aldo Luis REGALI; y el número telefónico es (0342) 459-7702/06 –número que coincide con el aviso indicado en el apartado I- precedente- (fs. 12/21);

2) La publicación referida, efectuada en el diario “El Litoral” con fecha 10 de septiembre de 2014, fue contratada por la Agencia PIP NEGOCIOS PUBLICITARIOS S.R.L. (fs. 88); empresa que a su vez indicó que dicha publicación fue ordenada por el Sr. Aldo Luis REGALI (fs. 92/94);

3) En la página de Facebook de "GESTORA S.A.", que se presenta ofertando servicios de recupero de cartera de clientes y gestión de cobranza a costo cero, figuran como datos de contacto los siguientes: "CONTÁCTESE CON NOSOTROS: Marcos Alberto Bouvier. GESTORA SA. SOCIO / GERENTE. Cel 54 342 4 427 880. Edificio Profesionales: Oficina 5- Corrientes 2733. Santa Fe. Tel +54342 459 7702 / 06. Mail: gerencia@gestorasa.com.ar, web site: gestorasa.com.ar"; y en dicho domicilio de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, funciona asimismo el "ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS" (también mencionado en dicho sitio y en el aviso objeto de investigación en las presentes actuaciones) (fs. 106/109);

4) Mediante Memorando N° 3155 del 11 de septiembre de 2015, la Gerencia de Agentes y Mercados informó que los Sres. Aldo Luis REGALI y Marcos Alberto BOUVIER (quien aparece en el Facebook de GESTORA S.A. @gestorasa.com.ar como Socio/Gerente de dicha empresa), así como la sociedad "GESTORA S.A.", no se encontraban registrados por ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV") en calidad de Agentes conforme la Ley N° 26.831, como así tampoco se encontraban ingresados formularios de solicitud de registro bajo los nombres y denominación referidos (fs. 79);

5) De la búsqueda realizada en el sitio web www.nosis.com, se verificó la existencia de "GESTORA SH DE DE GIUSEPPE ROSANA GABRIELA Y REGALI ALDO LUIS" (CUIT N° 30-71238102-3), cuyas actividades principal y secundaria consisten en "Servicios Empresariales" y "Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial", respectivamente; también con domicilio en Corrientes N° 2733, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; y cuyos Integrantes son los Sres. Aldo Luis REGALI y Rosana Gabriela DE GIUSEPPE –ambos integrantes del "ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS"-;

6) Que a tenor de los informes oportunamente producidos por la Gerencia de Emisoras (fs. 274), por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva (fs. 278) y por la Gerencia de Agentes y Mercados (fs. 279), "GESTORA SH DE DE GIUSEPPE ROSANA GABRIELA Y REGALI ALDO LUIS" (CUIT N° 30-71238102-3) no se encuentra inscripta/registrada o en proceso de inscripción/registración por ante dichas dependencias, en orden a la realización de las actividades regladas por la Ley N° 26.831; como así tampoco figuran en los Registros obrantes en el ámbito de la Gerencia de Agentes y Mercados, en ninguna condición, los Sres. Aldo Luis REGALI (DNI N° 17.192.151), Rosana Gabriela DE GIUSEPPE (DNI N° 20.114.939) y Marcos Alberto BOUVIER (DNI N° 22.732.342);

7) Asimismo, ninguno de los sujetos investigados en autos se encuentra inscripto por ante los Registros de Fiduciarios llevados por la CNV.

8) A fs. 138/183, obran las impresiones extraídas de Internet del sitio web del "ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS" <http://regaliyasociados.com.ar>, de las cuales se procederá a transcribir la información de mayor relevancia, a saber:

1. "...FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. Nuestro Estudio posee alianzas estratégicas específicas con distintos Actores del Sector Financiero que nos permiten gestionar la asistencia financiera que su Empresa necesita para crecer o para iniciar un nuevo emprendimiento. Esto ya sea por la vía del Financiamiento efectivo, gestionamos asociaciones estratégicas, fideicomisos, inclusive actuando como fiduciarios y toda otra herramienta figura jurídica financiera que pueda llevar adelante vuestro sueño empresarial necesaria para el fin perseguido..." (fs. 162);
2. "...FIDEICOMISOS. El Estudio cuenta con un destacable know how en materia de fideicomisos y derivados financieros. Hemos asesorado y desarrollado infinidad de fideicomisos de administración, financieros entre otros..." (fs. 171); y
3. "...HERRAMIENTAS FINANCIERAS PARA EMPRESAS. En un escenario nacional en el que la competitividad de las industrias necesita mantenerse día a día para enfrentar una competencia creciente en el mercado, acceder al financiamiento adecuado es prácticamente una obligación para lograr ventajas diferenciadoras que fortalezcan la competitividad. Nuestra firma le ofrece el

desarrollo de Herramientas Financieras de alto impacto, así como la gestión de búsqueda de inversores...” (fs. 174).

## II.- NORMATIVA APLICABLE:

Que corresponde rememorar en esta instancia algunas de las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, a saber:

*“Oferta pública: Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

*“Agentes registrados: Personas físicas y/o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para su inscripción dentro de los registros correspondientes creados por la citada comisión, para abarcar las actividades de negociación, de colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósito colectivo de valores negociables, las de administración y custodia de productos de inversión colectiva, las de calificación de riesgos, y todas aquellas que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar para el desarrollo del mercado de capitales”.*

*“Agentes productores de agentes de negociación: Personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado”.*

*“Agentes de administración de productos de inversión colectiva: Sociedades gerentes de la ley 24.083, a los fiduciarios financieros de la ley 24.441 y sus modificaciones y a las demás entidades que desarrollen similares funciones y que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, corresponda registrar en este carácter para su actuación en el marco del funcionamiento de los productos de inversión colectiva”.*

Que asimismo, se recuerda la definición contenida en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el sentido que: *“Se considerará “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALLES” (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general”.*

Que por su parte, el artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 dispone lo siguiente: *“c) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.*

Que en el mismo sentido, el artículo 47 de la Ley N° 26.831 reza que: *“Registro. Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.*

Que asimismo, el artículo 81 de la Ley N° 26.831 consigna, en su parte pertinente, lo siguiente: *“(…) Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión Nacional de Valores, comprenda características semejantes a la oferta pública definida en la presente ley se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión Nacional de Valores”.*

Que a mayor abundamiento, el artículo 82 de la Ley N° 26.831 reza, en su parte pertinente, que: *“(…) Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores”.*

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 24.441 consignaba lo siguiente: “El fiduciario podrá ser cualquier persona física o jurídica. Sólo podrán ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autorice la Comisión Nacional de Valores quien establecerá los requisitos que deban cumplir”; como así también consigna el artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación: “Fiduciario. El fiduciario puede ser cualquier persona humana o jurídica. Sólo pueden ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir...”.

Que a su vez, el artículo 2° de la Sección I del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) estipula que: “Ninguna persona física ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión “AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACION” y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión”.

Que en sentido coincidente, el artículo 3° de la Sección I del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone lo siguiente: “Ninguna persona física o jurídica podrá incluir en su denominación y/o utilizar la expresión “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITAL” y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión a tales fines”.

### III.- CONCLUSIÓN:

Que dado lo expuesto hasta aquí en autos, se entiende que “GESTORA SH DE DE GIUSEPPE ROSANA GABRIELA Y REGALI ALDO LUIS” (CUIT N° 30-71238102-3) y los Sres. Aldo Luis REGALI (DNI N° 17.192.151), Rosana Gabriela DE GIUSEPPE (DNI N° 20.114.939) y Marcos Alberto BOUVIER (DNI N° 22.732.342), estarían haciendo oferta pública de servicios financieros y/o intermediación financiera sin contar con las debidas y pertinentes inscripciones/registros por ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; lo cual indicaría *prima facie* el ejercicio de oferta pública y/o intermediación irregular.

Que en consecuencia, por aplicación del artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, corresponde en esta instancia intimar a “GESTORA SH DE DE GIUSEPPE ROSANA GABRIELA Y REGALI ALDO LUIS” (CUIT N° 30-71238102-3), al “ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS”, y a los Sres. Aldo Luis REGALI (DNI N° 17.192.151) –en sus caracteres de Socio en la sociedad de hecho y en el Estudio Jurídico mencionados-, Rosana Gabriela DE GIUSEPPE (DNI N° 20.114.919) –en su condición de Socia en la sociedad de hecho y en el Estudio Jurídico mencionados- y Marcos Alberto BOUVIER (DNI N° 22.732.342) –quien aparece en el Facebook de Gestora S.A. como Socio/Gerente-; al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de la oferta pública de servicios financieros, mediante la utilización del sitio web <http://regaliyasociados.com.ar> o cualquier otro, así como por cualquier otro medio de difusión, por no contar con la autorización legalmente exigida al efecto.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, por el Decreto N° 1023/2013 y por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a “GESTORA SH DE DE GIUSEPPE ROSANA GABRIELA Y REGALI ALDO LUIS” (CUIT N° 30-71238102-3), al “ESTUDIO JURÍDICO REGALI & ASOCIADOS”, y a los Sres. Aldo Luis REGALI (DNI N° 17.192.151) –en su carácter de Socio en la sociedad de hecho y en el Estudio

Jurídico mencionados-, Rosana Gabriela DE GIUSEPPE (DNI N° 20.114.919) –en su condición de Socia en la sociedad de hecho y en el Estudio Jurídico mencionados- y Marcos Alberto BOUVIER (DNI N° 22.732.342) –quien aparece en el Facebook de GESTORA S.A. como Socio/Gerente-; al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, mediante la utilización del sitio web <http://regaliyasociados.com.ar> o cualquier otro, así como por cualquier otro medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), la Advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública e intermediación de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los sujetos intimados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Agentes y Mercados y de Fideicomisos Financieros y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

Digitally signed by BALESTRA Rocio  
Date: 2018.02.02 12:10:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra  
Directora  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin  
Date: 2018.02.02 12:23:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra  
Presidente  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi  
Date: 2018.02.02 12:41:30 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Bocdo  
Viccpresidente  
Directorio  
Comisión Nacional de Valores